

**CONSTANCIA SECRETARIAL: NOVIEMBRE /2023.**

El demandado LEONARDO FABIO SANCHEZ MONTOYA, fue notificado de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico el 8 de noviembre /2023.

Queda surtida la notificación transcurridos dos días: 9-10 noviembre/2023

Términos para pagar y excepcionar: 14,15,16,17,20,21,22,23,24,27

De noviembre/2023.

Venció el término y el demandado guardaron silencio.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

**RADICADO: 170014003007-2023-00689-00**

EL CONJUNTO CERRADO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR RESERVA DEL CERRO PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL-, representado legalmente por LINDEROS PROPIEDAD RAIZ S.A.S, actuando a través de su Representante Legal Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de LEONARDO FABIO SANCHEZ MONTOYA, aportando como título ejecutivo la Certificación de la deuda expedida por la representante legal de la propiedad horizontal, mediante la cual es certificada las expensas ordinarias que adeuda la demandada como propietaria del Apartamento 802 Torre C, que hace parte de la misma, sumas contenidas en el auto emitido el día 11 de octubre /2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra citado demandado, donde además se ordenó la notificación del mismo.

El demandado LEONARDO FABIO SANCHEZ MONTOYA, fue notificado por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la

obligación o propusiera excepciones, la demandada guardó silencio, por lo tanto, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

## CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como el demandado LEONARDOFABIO SANCHEZ MONTTOYA guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 11 de octubre/2023, dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$265.817.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 11 de octubre de 2023 dentro del presente proceso ejecutivo seguido por El CONJUNTO CERRADO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR RESERVA DEL CERRO PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL-, representado legalmente por LINDEROS PROPIEDAD RAIZ S.A.S, actuando a través de su Representante Legal Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, en contra de LEONARDO FABIO SANCHEZ MONTOYA.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente de \$265.817.00.

**TERCERO:** CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

**CUARTO:** REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

**Notifíquese,**



**La Juez,**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

m.



**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c4e29180aa8f5303a91342f1d572303a2e3a08edfcf9334948e231bdf10b62**

Documento generado en 29/11/2023 03:27:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**